

# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLIX	Guanajuato, Gto., a 25 de noviembre del 2021	Número 235
------------------------	--	---------------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

<b>Reglamento para la Elección del Contralor Municipal y la Creación del Comité Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato</b>	102
--	-----

EL CIUDADANO LIC. ROMULO GARCIA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SESIÓN ORDINARIA Nº 3 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO.

### Capítulo I

#### Sección Primera

#### Disposiciones Generales

#### Objeto del Reglamento

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de consulta pública para la elección del Contralor, así como la creación y operación del Comité Municipal Ciudadano.

#### Requisitos para ser Contralor Municipal

**Artículo 2.** El titular de la Contraloría deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley respetivamente y participar en el mecanismo de consulta pública que se contempla en el presente Reglamento.

**Artículo 3.** Para ser Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

## **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato.
- II. Contraloría: La Contraloría Municipal;
- III. Convocatoria: Anuncio público de un acto para que las personas interesadas puedan participar en el mismo.
- IV. Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. Municipio: Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato;
- VI. Secretaría de Ayuntamiento: Dependencia de la Administración Pública Municipal;

## **Capítulo II**

### **De la fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**

#### **Sección Primera**

#### **Consulta Pública**

#### **Mecanismo de consulta pública**

**Artículo 5.** El presente Capítulo tiene por objeto regular el mecanismo de consulta pública, que, para nombrar al Contralor Municipal, se prevé en la Ley.

#### **Etapas de la consulta pública**

**Artículo 6.** El mecanismo de consulta pública a que se refiere la presente Sección, estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano y contará con las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Recepción de propuestas;
- III. Análisis de propuestas;
- IV. Entrevista de las personas participantes que cumplan con los requisitos de la Ley, así como los que se establezcan en la convocatoria respectiva; y
- V. Selección de terna y presentación de propuesta al Ayuntamiento.

### **Convocatoria**

**Artículo 7.** El Comité Municipal Ciudadano deberá emitir la convocatoria dentro de los 3 tres días hábiles a partir del nombramiento de sus integrantes.

Además de lo dispuesto en Ley, la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, un periódico de circulación local, en la página electrónica y en el tablero oficial de avisos del Municipio.

### **Contenido de la convocatoria**

**Artículo 8.** La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía en general, a efecto de que presenten sus propuestas y deberá contener lo siguiente:

- I. Objeto de la Convocatoria;
- II. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- III. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- IV. Proyecto de trabajo del desarrollo del cargo, en sobre cerrado;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Fecha y lugar de expedición; y
- VIII. Fundamentación y motivación.

### **Revisión de las propuestas**

**Artículo 9.** Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Municipal Ciudadano procederá a revisar y determinar quiénes acreditan los requisitos que para ser titular de la Contraloría Municipal que establece la Ley y los fijados en la convocatoria.

### **Entrevista**

**Artículo 10.** El Comité Municipal Ciudadano realizará una entrevista a los aspirantes que reúnan los requisitos que establece la Ley y los fijados en la convocatoria.

### **Conformación de terna de aspirantes**

**Artículo 11.** El Comité Municipal Ciudadano integrará la terna de aspirantes de entre aquellos que cumplan los requisitos que establece la Ley, los fijados en la convocatoria, así como los que reúnan las mejores condiciones en cuanto a perfil profesional, trayectoria y experiencia en la materia.

#### **Presentación de propuesta en Sesión de Ayuntamiento**

**Artículo 12.** Una vez conformada la terna, los integrantes del Comité Municipal Ciudadano presentarán la propuesta de la terna ante la Secretaría de Ayuntamiento y en la sesión inmediata del órgano edilicio, los integrantes del mismo procederán a realizar la designación y el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal.

### **Sección Segunda**

#### **Del Comité Municipal Ciudadano**

##### **Naturaleza**

**Artículo 13.** El Comité Municipal Ciudadano es la instancia representativa de la comunidad educativa y la sociedad, encargada del desahogo del mecanismo de consulta pública a partir de la cual se formulará la propuesta de terna que se presentará ante el Ayuntamiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Contraloría Municipal.

##### **Integración**

**Artículo 14.** El Comité Municipal Ciudadano será integrado de la siguiente manera prevaleciendo la paridad de género atendiendo al párrafo tercero del artículo 131-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- I. Una persona representante de Instituciones de Educación Pública o Privada del Nivel Medio Superior;
- II. Una persona representante de Instituciones de Educación Pública o Privada del Nivel Superior; y
- III. Tres personas representantes de organizaciones de la sociedad civil.

##### **Perfil de los integrantes**

**Artículo 15.** La convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano y designación de sus integrantes deberá atender preferentemente al perfil de personas que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

##### **Requisitos de los integrantes**

**Artículo 16.** Los requisitos que deberán acreditar los integrantes del Comité Municipal Ciudadano, además de lo establecido en la Ley, serán los siguientes:

- I. Tener residencia en el municipio al menos de tres años consecutivos y anteriores al día de su designación;
- II. No haber sido dirigente o candidato de partido político o independiente, durante los últimos 3 años anteriores a su designación;
- III. No haber ocupado cargos públicos durante los últimos 3 años anteriores a su designación, con excepción del desempeño de la docencia; y
- IV. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio.

### **Procedimiento de designación de sus integrantes**

**Artículo 17.** La designación de los integrantes del Comité Municipal Ciudadano, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. El Ayuntamiento emitirá convocatoria a partir de la ausencia definitiva de la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal;
- II. Las instituciones de educación media superior y superior, así como las organizaciones de la sociedad civil del municipio, tendrán un plazo de 3 días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano; y
- III. A partir de las propuestas recibidas, el Ayuntamiento tendrá 4 días hábiles para designar a los integrantes que conformarán el Comité Municipal Ciudadano.

El Ayuntamiento procederá a designar libre y directamente a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano, en caso de no recibir propuestas en el término establecido.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

**Artículo Tercero.** La elección de contralor municipal deberá realizarse a más tardar cuarenta y cinco días a partir de la ausencia definitiva del titular de la contraloría municipal de conformidad a lo contenido en numeral 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Artículo Cuarto.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la comisión de Contraloría y Combate a la corrupción del H. Ayuntamiento.

**POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO. A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

---

**LIC. ROMULO GARCIA CABRERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

---

**C. JAIME ROMERO RESENDIZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**